

## Boletín



## Oficial

 DE LA  
 PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS  
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pta.	Ptas.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....
	Por 6 meses. 12	Por un año.. 25
	Por 3 meses. 8	Por 6 meses. 15
		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 9 de Agosto.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

## CIRCULAR NÚM. 43.

Secretaría.—Negociado 3.º

En el día de ayer se presentó al Alcalde de Magaz, según me participa el mismo, el vecino de aquella villa Mariano Primo Márcos, manifestándole hallarse en su poder una vaca desmandada de las siguientes señas: parda, con dos rayas hechas con tijera en el lomo derecho.

Y para que llegue á conocimiento de su legítimo dueño he dispuesto se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Palencia 9 de Agosto de 1899.

El Gobernador,

Juan Jesús de Orbe.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

## REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación en que la Junta de Clases pasivas dá cuenta de las dificultades que en su Pagaduría origina el cumplimiento de lo prevenido en el núm. 2.º de la Real orden de 8 de Julio de 1898, referente al descuento de las cédulas personales de los perceptores de haberes del Estado, en cuyo precepto se dispone que en cuanto á las indi-

casas Clases pasivas se cumplierse estrictamente lo establecido en el artículo 11 de la instrucción del impuesto de 27 de Mayo de 1884, ó sea que el Pagador se concretase á reclamar á los interesados las referidas cédulas personales para anotar su clase é importe en las nóminas correspondientes al segundo mes del período de cobranza voluntaria del impuesto.

Resultando de lo expuesto por dicha Junta que el mencionado procedimiento ofrece mayores dificultades que el de descontar las cédulas á los interesados, pues aparte de que aumenta el trabajo y gastos de la Pagaduría, esta oficina no puede fiscalizarlas en debida forma á causa de la diversidad de fechas en que se empieza la recaudación en provincias y de la dificultad que encuentran para adquirirlas aquéllos que residen en el extranjero:

Resultando que también hace constar la expresada Junta el beneficio que para los intereses del Tesoro representa el no tener que abonar más premio que el del 2 por 100 que satisface al Pagador de la misma en vez del 5 al 8 por 100 que perciben los recaudadores del impuesto:

Considerando que á los funcionarios activos, que, sin embargo de desempeñar su cargo en otras provincias, perciben sus haberes por las oficinas centrales, se les obliga al pago de sus cédulas en esta Corte:

Considerando que con mayor fundamento debe obligarse á que lo verifiquen á los individuos de Clases pasivas que pueden solicitar se les consignen sus haberes en la provincia en que residen, cuando convenga á sus intereses; y

Considerando que lo solicitado no

sólo es conveniente para los efectos de la fiscalización del impuesto, sino que también resulta beneficioso para los intereses del Tesoro público;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

Primero. Que en las provincias donde no se encuentre arrendado el impuesto de cédulas personales la cobranza de las correspondientes á las clases activas y pasivas, participes de cargas de justicia y demás funcionarios ó jornaleros que en cualquier forma perciban haberes del Estado, la verifiquen los Habilitados Pagadores respectivos al satisfacer á los interesados los devengos del segundo mes del período de cobranza voluntaria del impuesto del correspondiente ejercicio económico.

Segundo. Igualmente descontarán el importe de los recargos establecidos ó que se establezcan, sea cualquiera su origen y procedencia.

Tercero. Para los fines que se dejan indicados, los Jefes de las respectivas oficinas ó dependencias dispondrán que se publiquen anuncios oficiales haciendo saber que los interesados que deban adquirir cédula mayor que la que les corresponda por el sueldo ó jornales, incurrirán en las responsabilidades que determinan los artículos 40 y 41 de la instrucción de 27 de Mayo de 1884, si no lo hacen constar ante los Habilitados ó Pagadores por medio de la oportuna declaración firmada, que deberán presentar durante los primeros quince días del período de recaudación voluntaria del impuesto, del correspondiente ejercicio económico.

Cuarto. Cuidarán también de que se formen por duplicado relaciones que expresen el nombre, edad, domicilio y sueldo ó jornal de los interesados, clase de cédula personal que á cada uno corresponde y suma total que arrojen dichas relaciones.

Quinto. Recaudadas las cédulas personales y sus recargos, se ingresará su importe en el Banco de España ó sucursales del mismo con el detalle debido, sin más excepción que la referente al recargo municipal del Ayuntamiento de esta Corte, respecto al cual cuidará la Administración de Hacienda de esta provincia de que su importe se invierta en los sellos móviles creados por el mismo para justificar su cobranza, así como de que se deduzca y formalice el 10 por 100 que el Tesoro debe percibir del Municipio en concepto de gastos de administración y cobranza, según el art 7.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881.

Sexto. Formalizados que sean los ingresos, se entregarán á los Habilitados ó Pagadores las cédulas personales y sellos móviles satisfechos, para que, una vez llenas y firmadas, las entreguen á los contribuyentes, devolviendo á la Administración los talones firmados por aquéllos, debidamente relacionados y requisitados.

Séptimo. El pago de los recargos se acreditará estampando al dorso de cada cédula el oportuno cajetín ó nota de los Habilitados ó sellos móviles correspondientes, según el caso.

Octavo. Las Administraciones darán de baja dichas cédulas en las listas que entreguen á los Recaudadores, cuidando de incluir en la relación adicional de los respectivos

padrones las de los individuos que no figuren en aquéllos.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1899.—Villa-verde.—Sr. Director general de Contribuciones directas.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Terminadas las tareas parlamentarias sin que las Cortes hayan procedido á la aprobación de los presupuestos que hubieran de regir para el actual año económico, y no existiendo en el presupuesto vigente de este Ministerio cantidad alguna que pueda destinarse á la acumulación de cátedras, determinada en el Real decreto de 30 de Septiembre de 1898, que reorganizó los estudios de la Facultad de Filosofía y Letras;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha resuelto disponer quede en suspenso su aplicación durante el próximo curso académico de 1899 á 1900, y se den en el mismo las enseñanzas de la Facultad de Filosofía y Letras de la forma y manera determinada en la legislación anterior á la publicación del mencionado Real decreto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastián 6 de Agosto de 1899.—Pidal.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta del 8 de Agosto.)

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

### LEY.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se fija en 80.000 hombres, para los efectos del presupuesto de la Guerra, el número de los que han de constituir la fuerza del Ejército permanente durante el año económico de 1899 á 1900.

Art. 2.º Se autoriza al Ministro de la Guerra para llamar á las filas, sin rebasar el importe de la partida presupuesta con arreglo al artículo anterior, y con el objeto principal de que adquieran en ellas la instrucción militar correspondiente, los reclutas que pertenezcan al contingente del citado año de 1899 á 1900. A este fin se concederán las licencias temporales que sean necesarias, atendiendo también á la conveniencia de no privar de brazos á la agricultura, sobre todo en las épocas en que los exija preferentemente, sin perjuicio de las atenciones del servicio militar.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á primero de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de Fomento, Luís Pidal y Mon.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

### REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde en su doble cargo, y nueve Concejales del Ayuntamiento de Pravia de Suarna y Secretario del mismo, decretada por V. S. en 2 de Junio último, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 28 de Julio próximo pasado, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde en su doble cargo, y nueve Concejales y Secretario del Ayuntamiento de Pravia de Suarna, decretada por el Gobernador de Lugo.

De la visita de inspección girada en la Administración municipal del expresado pueblo, aparece, entre otros cargos: que varios libramientos carecen de justificantes y de acuerdos previos, y en el ejercicio de 1897 á 98 se pagaron varias cantidades á los encargados de formar el censo, sin que el Ayuntamiento hubiera nombrado el personal al efecto; que el acta de la sesión de la Junta pericial sólo está firmada por el Alcalde y un Vocal, y en las actas de las sesiones no aparecen los acuerdos y operaciones referentes á las quintas; que en los repartimientos de consumos figuran varios Concejales con cuotas menores que las que pagaban antes de empezar á ejercer el cargo concejil; que el Alcalde y otros contribuyen con cédulas personales inferiores á la clase que les corresponden; que no se ha formado el presupuesto adicional al ordinario, ni se acuerda la distribución de los fondos; que de 34.291 pesetas pendientes de cobro, sólo se han recaudado 3.291; que desde el ejercicio de 1891-92 inclusive se hallan sin rendir las cuentas municipales; que en el libro de actas no consta acuerdo alguno desde el 2 de Mayo, y los libros de actas de arcos y el diario están sin formalizar, y el padrón de vecinos no se ha ratificado en los años últimos; que el actual recaudador de los consumos no ha rendido cuentas, y que los servicios municipales están abandonados.

Dada audiencia á los interesados expusieron: que es una pequeña fal-

ta de formalidad la de la justificación de los libramientos; que la clasificación de las cédulas personales se hizo legalmente, y las alteraciones en la riqueza de algunos contribuyentes es debida al error material de los encargados de formar el repartimiento; que el trabajo extraordinario que tiene la Secretaría impidió formar el presupuesto adicional y el apéndice, y que se hicieron los pagos que aparecen realizados.

El Gobernador, por providencia fecha 19 de Junio último, decretó la suspensión del Alcalde D. José Fernández, D. Antonio González, Don José Fernández López, D. Manuel Ramos, D. José María Rojas y Don Manuel López y del Secretario Don Benigno Boto, sustituyéndolos con otros interinos:

Vistos los artículos 180, 183, 189 y demás concordantes de la ley Municipal:

Considerando que los cargos formulados por la visita de inspección, no desvirtuados por los Concejales suspensos, justifican la corrección impuesta por el Gobernador, y algunos de ellos pudieran revestir caracteres de delito;

Opina la Sección que procede confirmar la suspensión gubernativa de los referidos Alcalde y Concejales y remitir los antecedentes á los Tribunales, é instruir, respecto del Secretario, el expediente de que trata el artículo 124 de la ley Municipal, para resolver lo que proceda acerca de la suspensión que le impuso el Gobernador.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1899.—E. Dato.—Sr. Gobernador de Lugo.

Vista la consulta que V. S. se sirvió hacer á este Ministerio en su escrito de 19 de Noviembre último, sobre los casos que ordinariamente se presentan, y que se refieren:

1.º Reclamaciones de los mozos al ingresar ó después de ingresar en Caja, por no habérseles notificado el fallo de la Comisión por el Ayuntamiento que ordenó la práctica de algunas diligencias y la presentación de determinados documentos.

2.º Omisión por parte de los Ayuntamientos de acompañar á los expedientes respectivos los justificantes necesarios para probar la alegación que se propone en la forma que prescribe la ley.

3.º Falta de presentación de documentos en los plazos concedidos para presentarlos, bien por extravío en el correo ó por morosidad en los comisionados ó en los Ayuntamientos.

4.º Deficiencias en el personal de las oficinas, tanto de los Ayuntamientos como de la Comisión, involuntarios de ordinario, dado el número de expedientes y el número de oficios, comunicaciones, certificados,

informaciones, reclamaciones y solicitudes que se manejan, y cuando cede el grueso del trabajo y todos los papeles tienen la debida colocación, se encuentran: pero que espirados los plazos concedidos para su presentación, no pueden producir los efectos oportunos por haber sido fallados dentro de los términos legales;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver:

1.º Que la ley y el reglamento tienen medios de corregir todas las omisiones que se cometan y castigar las originadas por negligencia ó malicia supliendo el celo é inteligencia de dichas Comisiones todo lo que sea posible.

2.º Que cuando por esas causas ú otras no imputables á los mozos, aparezcan deficiencias en los expedientes, debe la Comisión mixta, antes de fallar éste, disponer que se subsanen en el plazo señalado al efecto.

3.º Que si, después de fallado el expediente, resultase que aparecen datos de fecha anterior al acuerdo cuyo conocimiento hubiere servido para modificar éste, la Comisión mixta, si los mozos interponen recurso de alzada, podrá en su informe hacer constar la realidad de los hechos, acompañando al mismo aquellos antecedentes, y cuando los mozos no interpongan dicho recurso, podrá la referida Comisión elevar el caso con todos sus antecedentes en consulta á este Ministerio, solicitando la reforma de sus acuerdos; y

4.º Que en ningún caso puedan volver las Comisiones mixtas sobre sus acuerdos, que sólo este Ministerio, en virtud del art. 137 de la ley de Reclutamiento, tiene facultades para modificar.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1899.—E. Dato.—Sr. Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de Alicante.

(Gaceta del día 6 de Agosto.)

## MINISTERIO DE ESTADO.

### Sección 3.ª—Obra Pía.—Copia.

«Procura General de la Tierra Santa en Jerusalén.—Excmo. Señor.—Muy Señor mio: He tenido el honor de recibir la comunicación de V. E. fecha 31 de Mayo del corriente año, núm. 89, en la que se sirve participarme el envío de una letra dada por el Banco de España, cargo de los Sres. C. Gogel y C.ª, París, por valor en francos 39.549'28, de lo recaudado en las Comisarias de las Diócesis en el período de 1.º de Julio de 1897 á 30 de Junio de 1898 por concepto de limosnas destinadas á las Misiones españolas de Tierra Santa.—Tengo asimismo la honra de manifestar á V. E. que dicha cantidad me ha sido debidamente entregada por el Sr. D. Francisco Javier Salas, Cónsul de España en esta Ciudad con fecha 21 del actual.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Jerusalén 22 de Junio de 1899.—(Firmado) Padre Fr. Antonio Cardona, Procurador general de Tierra Santa.—(Hay un sello en tinta con las armas y epígrafe de la Procura).—Excmo. Sr. D. Ramón Gutiérrez y Ossa, Jefe de la Obra pía. Madrid.—Está conforme: Ramón Gutiérrez y Ossa.

# PATRONATO DE LA OBRA PÍA DE LOS SANTOS LUGARES DE JERUSALEN.

RELACIÓN de las cantidades recaudadas por los Sres. Comisarios de Diócesis, en concepto de limosnas, mandas testamentarias, etc., y remitidas por los mismos á este Centro durante el ejercicio de 1898-99, que en virtud del Real decreto de 27 de Diciembre de 1888, se envían á Tierra Santa.

DIÓCESIS.	FECHA en que se hace efectiva.	NOMBRE DEL COMISARIO.	CASA Á CUYO CARGO VIENE EL GIRO.	Pesetas Cts.
Albarracín.	9 Julio 1898	D. Telesforo Jiménez.	Entrega D. Joaquín Navarro.	10
	17 Marzo 1899		Idem idem idem	15
Almería.	18 Mayo	Antonio Nieto.	Entrega el mismo á la mano.	180
Astorga.	19 Enero	Francisco Rubio.	Idem D. Gregorio del Conde.	99 15
Ávila.	9	Raimundo Pérez Gil.	Letra c/ al Banco de España.	156
Badajoz.	16 Mayo	José Henares.	Chéque c/ al Banco de España.	164
Barcelona.	20 Enero	Tomás Sánchez y González.	Letra c/ Pérez, Paradinas y Tresgallo.	258
Burgos.	18	Gerardo Villota.	Letra c/ al Banco de España.	272 56
			Idem c/ D. Gregorio del Amo.	92 05
Cádiz.	23 Mayo	Juan Galán y Caballero.	Libranza del Giro mútuo.	85
	6 Julio 1898	Fernando Eguizábal.	Letra c/ al Banco de España.	400
Calahorra.	26 Enero 1899		Idem c/ D. Luis Bacqué.	250
	30 Junio		Chéque c/ Salcedo Hijo y Compañía.	275
Canarias.	18 Febrero	Bernardo Cabrera.	Letra c/ al Banco de España.	231 37
Cartagena.	8	Rafael Alguacil.	Idem idem idem	510 50
Ceuta.	9 Enero	Antonio de los Reyes.	Libranza del Giro mútuo.	4
Ciudad Real.	18 Febrero	Eloy Fernández.	Idem idem idem	27
Ciudad Rodrigo.	22	José González Sistiaga.	Idem idem idem	49 50
Córdoba.	4 Enero	Pedro Moreno.	Entrega D. Bonifacio Marin.	362 13
	3 Septiembre 1898	Eugenio Escobar.	Entrega D. Antonio de la Peña.	145
Coria.	14		Libranza del Giro mútuo.	219
Cuenca.	17 Abril 1899	Gregorio Auñón.	Idem idem idem	68
Gerona.	12	Antonio María Oms.	Idem idem idem	11 50
Granada.	28 Febrero	Marcelino Toledo.	Letra c/ Luis Roy Sobrino.	390
Guadix.	30 Junio	Manuel López Martínez.	Chéque c/ Llaguno y Compañía.	85
Habana.	11 Noviembre 1898	Francisco Clarós y Río.	Entrega D. Angel Castellano.	13411 35
Huesca.	3 Febrero 1899	Pablo Hidalgo.	Letra c/ al Banco de España.	257 20
Ibiza.	23 Mayo	Juan Torres y Rivas.	Entrega D. Miguel Mari.	35
Jaca.	12 Enero	El Ilmo. Sr. Obispo.	Letra c/ D. Francisco Morana.	343 05
Jaen.	19 Mayo	D. Cristino Morrondo.	Libranza del Giro mútuo.	60
León.	21 Abril	Juan de la Cruz Salazar.	Letra c/ al Banco de España.	1322 65
Lérida.	12 Mayo	Crescencio Estorzado.	Idem c/ P. Alfaro y Compañía.	25
Lugo.	20 Enero	Tomás Suárez.	Libranza del Giro mútuo.	20
	7 Octubre 1898	Valentín Callejo, Guarda-Almacén de Santuarios.	Entrega por recaudado en Julio, Agosto y Septiembre del 98.	222 62
Madrid.	30 Diciembre		Idem por Octubre, Noviembre y Diciembre ídem.	728 88
	6 Abril 1899		Idem por Enero, Febrero y Marzo.	372 15
	30 Junio		Idem por Abril, Mayo y Junio.	547 79
Idem.	3 Enero	Entrega D. Domingo Carballo.	Por legado de D. Juan Rivas, de Lugo.	10000
Idem.	7 Abril	Idem D. Antonio Bonifaz.	Por legado de su señor padre.	50
Idem.	31 Mayo	Idem D. Lorenzo Alvarez Capra.	Por ídem de su señor padre D. Antonio.	109 08
Málaga.	6 Agosto 1898	D. Eduardo del Río.	Letra c/ al Banco de España.	587 25
	15 Junio 1899		Idem c/ Sres. Urquijo y Compañía.	430 85
Mallorca.	25 Mayo	Matías Compañy.	Idem c/ D. Ramón Espino.	272 23
Manila.	22 Febrero	Bernabé del Rosario.	Idem c/ al Crédit Lyonnais.	1063 45
Menorca.	28 Enero	Antonio Sintés.	Idem c/ E. Sainz é Hijos.	412 80
Mondofredo.	26	Jesús Carrera.	Libranza del Giro mútuo.	225
Orense.	15 Abril	Salvador Martínez.	Idem idem idem	14
Orihuela.	28 Febrero	Juan Ruiz Ramírez.	Letra c/ G. Rolland, Hijo.	780
Osma.	19 Junio	Peláyo Ruiz.	Idem c/ Viuda de Eustaquio Cerezo.	400
Oviedo.	7 Octubre 1898	Antonio Sánchez Otero.	Entrega el mismo á la mano.	750
	6 Febrero 1899		Letra c/ al Banco de España.	310 90
Palencia.	14 Enero	Juan Antonio Castellón.	Idem c/ Simón López y Hermano.	67 55
Pamplona.	7	Juan Cortijo.	Chéque c/ al Banco de España.	4159 62
Puerto Rico.	5 Junio	Miguel Herrero.	Letra c/ E. Sainz é Hijos.	249 05
Salamanca.	14 Enero	Juan Antonio Vicente Bajo.	Entrega á la mano.	502 65
Santander.	10 Mayo	Wenceslao Escalzo.	Idem D. Martín Vicente.	68
Santiago.	14 Enero	Ricardo Rodríguez.	Letra c/ al Crédit Lyonnais.	246 25
Segovia.	29 Abril	Salvador Guadilla.	Entrega D. Ricardo Torres.	25
Sevilla.	9 Marzo	Ildefonso Población.	Idem D. Felipe Susarreta.	400
Sigüenza.	8 Febrero	Juan Pastor.	Libranza del Giro mútuo.	8 45
Tanger.	13 Abril	El Prefecto de las Misiones.	Por limosnas recogidas.	100
Tarazona.	23 Diciembre 1898	D. Joaquín Carrión.	Entrega D. Ignacio Alberico.	250
	4 Enero 1899		Libranza del Giro mútuo.	15
Tarragona.	12 Abril	Salvador Tarín.	Entrega en metálico	50
Tenerife.	15	José Francisco Padilla.	Libranza del Giro mútuo.	100
Teruel.	9 Enero	Bias Espallargas.	Idem idem idem	30
Toledo.	4	Salvador Valdepeñas.	Letra c/ al Banco de España.	1546 16
Tortosa.	14	Julian Ferrer.	Idem c/ á D. Luis Bacqué.	216
Tuy.	9	José Rodríguez de Pérez.	Idem c/ Sres. Sobrinos de Céspedes.	239 69
Urgel.	20	Vicente Porta.	Libranza del Giro mútuo.	30
Valencia.	12	Salvador Montesinos.	Chéque c/ al Banco de España.	3972
Vich.	13 Abril	Sebastián Aliberch.	Letra c/ Luis Bacqué.	258
Vitoria.	18 Enero	Andrés González Suso.	Idem c/ D. Julian Moreno.	2692
Zamora.	30 Junio	Fernando Iglesias.	Libranza del Giro mútuo.	20
Zaragoza.	11 Abril	Antonio Rosillo Puerta.	Letra c/ al Crédit Lyonnais.	200

TOTAL QUE SE REMITE..... 52556 48

NOTA. Han justificado la no remisión de la cuenta las Comisarias de Barbastro y Valladolid, y por hallarse vacantes las de Plasencia y Segorbe; y han manifestado no haber obtenido recaudación alguna las de Alcántara y Tudela. Importa la presente relación las figuradas cincuenta y dos mil quinientas cincuenta y seis pesetas cuarenta y tres céntimos, salvo error.-Madrid 1.º de Julio de 1899.-V.º B.º -El Jefe de la Sección, Ramón Gutiérrez y Ossa.-El Interventor, Luis Valcárcel.

**Anuncio.**

La matrícula ordinaria en esta Escuela para el curso de 1899-900 estará abierta desde el día 15 hasta el 30 de Septiembre próximo, abonando 8 pesetas por asignatura en papel de pagos y 2'50 por derechos de inscripción; la extraordinaria se solicitará del Sr. Rector de este distrito Universitario durante el mes de Octubre siguiente pagando derechos dobles.

Para ingresar en la misma se necesita: Acreditar, con certificación de Instituto de 2.ª enseñanza tener aprobadas las asignaturas de Latín y Castellano, Francés, Geografía, Aritmética, Álgebra y Geometría.

Fé de bautismo ó certificación de nacimiento debidamente legalizadas, y la cédula personal, uniendo dichos documentos á la solicitud dirigida al Sr. Director, extendida en papel de peseta.

Los aspirantes á dar validez académica á los estudios de la carrera hechos en enseñanza privada, lo solicitarán dentro de la primera quincena de Agosto para la época de Septiembre, y en la de Mayo para la de Junio, con sujeción á lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Noviembre y Real orden de 1.º de Mayo de 1891.

Los exámenes de asignaturas de enseñanza oficial y de la privada, se verificarán durante los meses de Septiembre y Junio.

El curso dará principio el día 2 de Octubre.

León 1.º de Agosto de 1899.—Por orden del Sr. Director, El Secretario, Joaquín González y García.

**Juzgado de primera instancia de Frechilla.**

Don Teodosio García Paredes, Juez de primera instancia accidental de este partido de Frechilla por indisposición del propietario.

Por el presente edicto hago saber: Que el día siete de Septiembre próximo venidero y hora de las doce de su mañana se sacará á la venta en pública subasta en la Sala de Audiencia de este Juzgado y en la del Juzgado municipal de Villerías simultáneamente, la cuarta parte de una casa situada en casco de dicha villa, calle de las Bodegas; lindante á la derecha según se entra en ella con casa de Alejandro Márcos, por la izquierda y espalda con corral de Sabino Cuevas; consta de piso bajo con cocina, portal, horno, pajar y corral; y por alto de un cuarto dormitorio y de una panera en mal estado; cuya cuarta parte está proindiviso con las otras tres cuartas partes y se halla embargada á Cesáreo Gutiérrez Seco, vecino de indicada villa, para con su valor atender al pago de las responsabilidades pecuniarias á que ha sido condenado por

sentencia de la Audiencia provincial de Palencia pronunciada en causa que se le siguió por el delito de lesiones, y corresponde al referido Cesáreo como uno de los cuatro hijos que á su fallecimiento dejó Eustasio Gutiérrez Cid, y se halla tasada pericialmente en ochenta y una pesetas veinticinco céntimos; sale á esta subasta que es por tercera vez, sin sujeción á tipo, y por tanto serán admisibles las posturas que á dicha parte de casa se hagan en cualquiera cantidad; siendo de advertir que ésto no obstante, los que se presentaren como licitadores, habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado para tomar parte en aquélla el importe del diez por ciento de la susodicha tasación; que no consta se halle afecta dicha parte de casa á cualquiera otra responsabilidad ni gravada con carga alguna, y que careciendo el apremiado Cesáreo de título de dominio inscrito de repetida parte de casa será obligación del rematante adquirirla á su costa.

Pues así está acordado por providencia dictada el cuatro de Agosto corriente en los procedimientos de apremio para hacer efectivas las precitadas responsabilidades.

Dado en Frechilla á siete de Agosto mil ochocientos noventa y nueve.—Teodosio García Paredes.—De orden de S. S.ª, Tomás Cano.

**Juzgado de primera instancia de Baltanás.**

Don Rafael Luque Ayllón, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que por este referido Juzgado y Escribanía del que autoriza se ha seguido demanda de pobreza á instancia de Ramona Rojo Plasencia, vecina que fué de Palenzuela, para litigar en juicio voluntario de testamentaria por defunción de José Pérez Velasco, en cuyos autos ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

ENCABEZAMIENTO.—En la villa de Baltanás á dos de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve, el Señor Don Rafael Luque Ayllón, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de incidente de pobreza seguidos á instancia de Ramona Rojo Plasencia, vecina que fué de Palenzuela, con residencia en Valladolid, de oficio sirvienta, representada por el Procurador Don Fernando Mínguez Arredondo y dirigida por el Letrado Don Luís Martínez Vázquez en solicitud de que se la declare pobre para litigar en juicio de testamentaria por defunción de José Pérez Velasco, vecino que fué igualmente de expresado Palenzuela, habiendo sido parte el Ministerio fiscal y Señor Abogado del Estado; y.....

Parte dispositiva.—FALLO.—Que debo declarar y declaro pobre en

sentido legal para litigar en juicio de testamentaria por defunción de José Pérez Velasco, á Ramona Rojo Plasencia, gozando en tal concepto de los beneficios que la ley otorga á los de su clase.

Y en atención á la rebeldía del Ministerio fiscal y Señor Abogado del Estado, notifíqueseles esta sentencia en la forma que determinan los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil á menos que por el actor se solicitare que lo fuere en persona. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael Luque Ayllón.

Y para que sirva de notificación á los Señores Fiscal y Abogado del Estado de la provincia, en atención á su rebeldía, se expide el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia.

Dado en Baltanás á ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—Rafael Luque Ayllón.—Por mandado de su Señoría, Licenciado Ramón Paz.

**Ayuntamiento constitucional de Becerril de Campos.**

Se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de este distrito, dotada con el haber anual de 90 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes ante esta Alcaldía dentro del término de quince días, á contar desde el que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, transcurridos los cuales no serán admitidas.

Becerril de Campos 8 de Agosto de 1899.—El Alcalde, Santiago P. Alvarez.

**Anuncios particulares**

El día 4 del corriente mes se extravió una res vacuna de las señas siguientes: roja, señalada con números romanos en el anca.

El que sepa su paradero se servirá avisar á su dueño Cipriano Fernández, en Amusco.

**SUBASTA VOLUNTARIA.**

Por los liquidadores de la testamentaria de D. Manuel G. del Corral se sacan á pública y extrajudicial subasta en los precios y bajo las condiciones que se consignarán los siguientes bienes:

- 1.º Una mina de carbón denominada Dos Hermanos, de 75 pertenencias de cabida, sita en Villaverde, Ayuntamiento de Respenda de la Peña, provincia de Palencia, sobre el ferrocarril de La Robla y próxima á la estación de Villaverde, con cargaderos y en condiciones de poder hacer una fácil é importante explotación; en 250.000 pesetas.
- 2.º Una participación de 17,50 por

100 en los terrenos y edificios que constituyen la antigua fábrica de tejidos La Vallisoletana, radicante en la ciudad de Valladolid, calle de la Estación; en 60.000 pesetas.

3.º La mitad de una bodega, sita en la calle de Peña Herbosa, número 5, de la ciudad de Santander: en 1.500 pesetas.

4.º El 65 por 100 de representación en una mina de petróleo nombrada Dos Amigos, en término de Resconorio, en esta provincia, compuesta de 62 pertenencias; en 200 pesetas.

5.º Diferentes créditos á favor de la testamentaria: en 1.300 pesetas.

*Condiciones.*

1.º La subasta tendrá lugar el día 28 del corriente en la ciudad de Santander y en la Notaría del Doctor D. Máximo de Solano y Vial, al que se dirigirán en pliego cerrado las proposiciones, que podrán comprender todos ó parte de los bienes objeto de la subasta.

2.º Se señala como tipo para la misma la tasación asignada á cada uno de los bienes; pero se admitirán todas las proposiciones que se presenten, aunque no cubran el tipo señalado, reservándose los liquidadores el derecho de aceptar las que conceptúen más aceptables como también el de rechazarlas todas si no las encontraren admisibles.

3.º Hasta el día anterior al señalado para la subasta se facilitarán á los que deseen tomar parte en la misma, en el escritorio de D. Manuel G. del Corral, Muelle, 37, todos los datos que se soliciten.

Santander 1.º de Agosto de 1899.—M. G. del Corral, en liquidación.

**Á LOS AYUNTAMIENTOS.**

En la Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta las hojas impresas para los Libros BORRADORES DE GASTOS é INGRESOS, DIARIOS, ACTAS DE ARQUEO y CAJA, para la contabilidad del presente año económico, al precio de dos céntimos hoja.

En la Imprenta de este periódico, Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta los

**Presupuestos adicionales** á 50 céntimos de peseta ejemplar.

**Presupuestos ordinarios** á 30 céntimos de peseta ejemplar.

Se remiten por el correo mandando su importe en sellos de comunicaciones de 15 céntimos.